

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	John Alexander Quintero Rosas
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01385 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar. Concede amparo de pobreza. Reconoce personería

Saneados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria del 19 de noviembre del año en curso, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, instaurada por el señor **JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS**, en contra de **CARLOS MARIO ALZATE GONZÁLEZ, MARTA EUGENIA ALBARRACIN BEDOYA, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de sus representantes legales.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: CONCEDER al señor **JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS**, el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del C. G. del P.

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, al **Dr. DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** portador de la T.P. 160.180 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de4dfdf8019f9a45ee56370573bd3f1160c7fedaef0b12f5e5b81522a070c9c**

Documento generado en 29/11/2021 07:08:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>